



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 930-2017-P-CSJJU/PJ

Huancayo, quince de junio del
año dos mil diecisiete.-

VISTOS:

El Informe Técnico N° 1185-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 17 de mayo del 2017, emitido por la Coordinadora de Personal de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración, consiguientemente el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, por ende es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Mediante solicitud de fecha 17 de marzo de 2017, la señora Rosalbina Rosa Poma Matos, solicita Resolución de Cese por Fallecimiento del que en vida fue su esposo LUIS EDGAR GUTARRA ANGULO, fallecido el nueve de diciembre del dos mil trece, refiere, además que los documentos lo requiere para realizar los trámites respectivos ante la ONP;

Tercero.- Al respecto, se desprende del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 198-2006-P-CSJJU/PJ, su fecha tres de julio del año dos mil seis, que se dispone REINCORPORAR a partir del martes cuatro de julio del año en curso, al señor Luis Edgar Gutarra Angulo, en el cargo de Secretario Judicial I de la Provincia de Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, evidenciándose de ello que el extinto ha sido servidor jurisdiccional y ha laborado en este Distrito Judicial;

Cuarto.- Por su parte, mediante Informe Técnico N° 1185-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 17 de mayo del 2017, la Coordinadora de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Junín, refiere que del Acta de Defunción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el sensible fallecimiento del señor LUIS EDGAR GUTARRA ANGULO, acaecido el 09 de diciembre de 2013, quien se desempeñaba en el cargo de Secretario Judicial I del Juzgado de Paz Letrado de Yauli La Oroya, de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276". Refiere, además en el subnumeral 3.2 de sus Conclusiones que, "Es necesario se formalice el cese del ex





RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 930-2017-P-CSJUU/PJ

trabajador mediante Resolución de Presidencia, a fin de que su esposa inicie los trámites ante la ONP”;

Quinto.- Siendo ello así, queda claro que el ex servidor judicial extinto LUIS EDGAR GUTARRA ANGULO, ha laborado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, norma que regula la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la misma que, entre otras causales, en el numeral a) del artículo 34° establece que: La Carrera Administrativa termina por fallecimiento;

Sexto.- A este respecto, el artículo 61° del Código Civil trata sobre el fin de la persona, estableciendo que “la muerte pone fin a la persona”, y en el caso que nos ocupa ha sido corroborado por el Acta de Defunción que constituye un instrumento jurídico que acredita el fallecimiento, hecho vital que pone fin a la persona, en tal sentido la información esencial del Acta está constituida por los datos referidos al nombre, documento de identidad del difunto, así como la fecha y el lugar donde ocurrió el deceso;

Séptimo.- Por otro lado, es necesario precisar que el artículo 16° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Octavo.- Por ello, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el **CESE DEFINITIVO** por la causal de **FALLECIMIENTO** del servidor **LUIS EDGAR GUTARRA ANGULO**, con efectividad al 09 de diciembre del año 2013, conforme al Acta de Defunción.

ARTICULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento del Concejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

